

Sección de Ingresos o en el Banco Nacional, por el término de tres (3) meses, una fianza en efectivo de cinco mil doscientos balboas (B. 5.200.00) para garantizar que los animales no se destinarán al sacrificio.

CUMPLASE.

El Srto. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dispónese cobro de Derechos dobles sobre unas facturas**RESOLUCION NUMERO 281**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 281.—Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

El señor C.B. Fenton, a nombre de la firma comercial C.B. Fenton & Co. Inc., de Colón, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Adjuntamos a la presente los documentos de origen cubriendo los dos embarques arriba descritos, los cuales han llegado en tránsito por Cristóbal, Zona del Canal, y serán puestos a bordo del vapor "Nordvest", para uso exclusivo de ese vapor.

Los embarcadores de los mismos cometieron el error en obtener documentos consulares en el puerto de origen, cuando dichos embarques son para el uso del vapor "Nordvest" y en tránsito.

Como quiera que esto ha ocurrido nosotros, siempre obedientes y cumplidores de las leyes panameñas justas, deseamos pagar los derechos consulares para efectuar el retiro de estos embarques que se encuentran en el Almacén de Depósito de Colón.

Examinadas las Facturas Consulares, N° 7 y 8, del puerto de Copeland, a que se refiere el señor Fenton, se advierte claramente que sobre los embarques que ellas amparan proceda el cobro de derechos consulares dobles, ya que, indicando sin lugar a dudas que el destino de la mercadería es Cristóbal, a esa circunstancia primordial ha de atenderse la Secretaría para decidir sobre el mérito de la petición.

Considerando lo anteriormente expuesto estima esta Secretaría que el cobro de derechos consulares dobles, en el caso contemplado, es legal y justo. Así se resuelve.

CUMPLASE.

El Srto. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos**RESOLUCION N° 332**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 332 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Gaspar Sánchez, operador de grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 333

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 333 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor José Juan Ivaldi, Pesador de la Balanza Oficial del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 334

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 334 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Gil F. Peña, ayudante del operador de la Planta Destiladora de Alcoholes, un

mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 335

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 335 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Rafael A. Carles, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 8 de los corrientes.

Mientras dure la licencia del señor Carles, quedará encargado el señor Juan Chem, Subjefe de ese Resguardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias**Confírmase Resolución****RESOLUCION NUMERO 52**

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución Número 52.—Panamá 6 de Diciembre de 1938.

Con oficio N° 328 del 2 de diciembre en curso y procedente de la Inspección Oficial del Trabajo de Colón, se recibió en este Despacho, en grado de apelación, la Resolución del 2° de noviembre de 1938, junto con los documentos contentivos de demanda presentada por Ruperto Foster contra William Liebow, Presidente de la Jackson Steam Laundry Inc., y en los cuales el demandante reclama dos

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 121 la Sectia. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

mbiese de vacaciones y pago de hospitalización y operación, etc., por haber sufrido de "una herida" del lado derecho, al prestar servicios en la citada empresa.

Concedido el recurso solicitado, se entra al estudio de los documentos que sirvieron de base al funcionario para fallar en primera instancia, teniendo también, en consideración los argumentos aducidos por el apoderado especial de la parte demandada, inscritos en memorial del 25 de noviembre próximo pasado, para luego resolver en definitiva.

En cuanto se refiere la acción interpuesta, al pago de los gastos de accidente de trabajo que dice sufrir Poster, esta Superioridad estima fundados los argumentos legales contenidos en la Resolución que dio fe en asunto en cuestión, relativos a la intervención del funcionario actuante, dejando al, a salvo los derechos por perjuicios pueda tener e indemnificado, para que los haga valer ante el Poder Judicial.

Veamos ahora la tramitación que se le ha dado a la segunda parte de la demanda incoada, o sea la que se refiere al reclamo, por Poster, de dos meses de vacaciones remuneradas.

Según la aseveración que hace el demandante a este respecto, trabajó en la "Lavandería Jackson", hoy "Jackson Steam Laundry Inc." durante siete años, tiempo más que suficiente para tener derecho a disfrutar de los dos meses de vacaciones que solicita, en conformidad con el artículo 2º de la Ley 8ª de 1931.

Peró en contraposición al derecho que alega el demandante, al ampararse bajo los preceptos de la disposición últimamente citada, el demandado lo impugna basándose, en que la "Lavandería Jackson" traspasó sus negocios, hace escasamente dos años, a la "Jackson Steam Laundry Inc.", suponiéndose, por tal motivo, no estar obligado a subsanar, ahora, incumplimientos legales que los an-

tigos dueños dejaron de satisfacer. Para invalidar la tesis anterior, el Jefe de la Inspección Oficial del Trabajo de Colón, invocó en el resuelto que nos ocupa y como fundamento jurídico el artículo 777 del Código de Comercio, que ampara derechos de terceros en casos de "venta o transmisión por otro título cualquiera de un establecimiento mercantil", si no se hiciera público por medio de un aviso, que se insertará por tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad o del lugar más próximo a ser lo hubiere".

De esta determinación del funcionario actuante anteriormente, pide reconsideración, que le fué negada, el apoderado especial de la "Jackson Steam Laundry Inc." Licenciado Galileo Solís, por considerar que dicha empresa no es entidad mercantil sino es establecimiento industrial, y por ende inaplicable el artículo 777 del Código de Comercio; pues, ésta, dice, no alocuta actos de carácter mercantil que define el artículo 2º de la misma Ley, ni el tercero, que también expresa que "no son actos de comercio" "las ventas de productos industriales civiles".

Es, pues, llegado el caso, para que esta Sección determine claramente si la situación en que se pretende colocar a la "Jackson Steam Laundry Inc." corresponde evidentemente a alguna de las diversas definiciones que consagran las disposiciones a que se refiere el apoderado Lic. Solís, o si existen otras que se contraponen a ellas, dentro del mismo articulado del Código de Comercio.

En efecto, el inciso 18 del artículo 2º dice que son actos de comercio: "El arrendamiento de servicios entre el principal y el dependiente". Y es dependiente, según la "Enciclopedia Jurídica Española": "los que sirven a otros o están subordinados a su autoridad" como en el caso de Poster.

En cuanto a que el memorialista alega que la empresa que representa

no es mercantil, el artículo 4º del Código tantas veces citado, posterior, y que en derecho tiene prelación, dice:

"Si el acto que se ejecuta es comercial para una de las partes, todos los contrayentes quedan sujetos a la ley mercantil en cuanto a las consecuencias y efectos del acto mismo".

Y mal puede considerarse la empresa demandada como entidad industrial de carácter civil, toda vez que ejecuta y presta servicios al público que le son remunerados de acuerdo con tarifas especiales y con ánimo de lucro; y aún más, cuando ella forzosamente tiene, que estar inscrita como entidad mercantil para repararse con la razón social que la distingue.

Una prueba indubitable de la afirmación que aquí se hace, es la de que para cambiar de razón social hubo de sujetarse la empresa que nos ocupa, a lo que reza el numeral octavo del artículo 57 del Código de Comercio (Registro Mercantil), que dice: "Están sujetas a registro: Las escrituras de constitución y prórroga de sociedades mercantiles cualesquiera que sea su objeto y denominación, así como las de modificación, reconstitución o disolución de las mismas sociedades".

Existe además, el agravante de que la entidad demandada no ha satisfecho el requerimiento que se le hizo en la presentación de los periódicos (oficial y local) que contengan al aviso de rigor, ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, para eximirse de la responsabilidad que le cabe, sobre perjuicios ocasionados a terceros, en el traspaso del negocio, del cual ha tenido que asumir invariablemente tanto el activo como el pasivo.

Por todas las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución dictada por el señor Inspector Oficial del Trabajo de Colón, con fecha 23 de noviembre del presente año, relacionada con demanda de la "Jackson Steam Laundry Inc." con que puso fin a este negocio y que subió en vía de apelación a este Despacho.

Comité y Notifíquese.
El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ,
El Secretario,
Carlos A. Rodgers.

**Labor en Higiene,
Beneficencia y Fomento**

**Nombramientos, Promociones
y traslados**

DECRETO N° 115 DE 1938

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Sr. Gilberto Córdova, electricista al servicio del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del señor Manuel S. Paredes, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO N° 116 DE 1938

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Isaías Medardo Vásquez portero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Encarnación Vásquez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Avisos y Edictos

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho de Tierras la solicitud de título de compra de un globo de terreno por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Sebastián Bustamante, con cédula N° 37-358, natural y vecino del Distrito de Pocerí, comprensión de esta Provincia de Los Santos al amparo de los artículos 2° de la Ley 33 de 1931 y 9° de la Ley 137 de 1928, le pido a usted que, previo el procedimiento legal, me expida título de plena propiedad en compra del globo de terreno denominado "Los Algodores" de extensión de veinticuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados (24 Hts. 7600 m2.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terreno de Doroteo Castelló y terreno de Pedro Caballero; Sur, terreno de Pedro Nolasco Díaz, zanja de por medio; Este, terreno de Felipe González terreno de Leoro Vargas y terreno de Pedro Caballero y Oeste, terreno de Manuel Guardia. El globo de terreno descrito lo constituyen fincas de café, cacao, aguacate, mangos, naranjas, papayeros, en su mayor parte rastrojos y lo hubo por compra de sus derechos de ocupación del terreno y los cultivos a, los señores Saturnino Pilar Isidoro, Justina y José Vargas y Pedro Gómez (mayores y vecinos del Distrito de Pocerí mencionado. No comprende minerales, de ninguna especie, ni maderas de construcción. Es Nacional de los adjudicables y no lo cruzan ríos ni quebradas. Acompaño la prueba sumaria de la ocupación del terreno por parte de los Vargas y Gómez y el documento en que consta la cesión que me hicieron de sus derechos, el permiso dado al Acrimensor para medir el terreno, el plano original y copia de este con el respectivo informe del acrimensor y el certificado de estar el terreno a paza y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado hasta el tiempo de esta solicitud el impuesto Arterario de las respectivas vicinencias. Apodero al señor Pindaro Brandao abogado inscrito de esta localidad para que siga representándome en este negocio hasta obtener para mí el título del terreno que por éste eserido

demando. Las Tablas, Septiembre 23 de 1937.—(Ido.) Sebastián Bustamante Gómez.— Refrendo y acepto (Ido.)—Pindaro Brandao, cédula N° 24-137.

Las Tablas, Octubre 25 de 1937.

El Gobernador,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Lorenzo Colomb, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: ...

En tal virtud el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lorenzo Colomb, varón, de 39 años de edad, español, soltero, desde el día 29 de diciembre de 1937, fecha de su fallecimiento en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que se crean con algún interés a la sucesión del de cujus.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cúpiese y notifíquese.—(Ido.) DANIEL BALEN.—El Secretario, (Ido.) J. A. Pretell.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de el se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretell.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco,
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazore
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Limite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche; Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga el buque de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Obispos, Curacahí y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERPESTRE NACIONAL

Para los zonas distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES. Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Kingston, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Cuba (vía Miami, Fla.)

MARTES. Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

San de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS. Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Panamá).

MARTES, VIERNES Y DOMINGOS. Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Costa Rica y Port de Prince	STA. PAULA	25 3:30m 4:30m
Centro América	SALVADOR	29 9:30am 10:30am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	25 3:30m 4:30m
Habana y New York	TALAMANCA	12 12:15am 12:15m
Puerto Limón	COLOMBIE	12 2:30pm 4:30pm
Centro América	ACAJUTLA	13 9:30am 10:30am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	13 3:30pm 4:30pm
Caribbean, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port de France y Avon	COLOMBIE	15 3:30pm 4:30pm
Embargo	VERAGUA	19 11:15am 12:15m
Kingston, New York y Europa	REINA DEL PACIFICO	16 11:15am 12:15m
Habana	TOLOLA	17 11:15am 12:15m
Puerto Limón, Habana y New Orleans	OHUSA	17 11:15am 12:15m
Guayaquil	OHUSA	17 11:15am 12:15m
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Cali, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. RITA	17 11:15am 12:15m
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES	17 3:30pm 4:30pm
Centro América	JOHN CABOT	19 9:30pm 10:30pm
Habana	QUIRQUA	19 11:15am 12:15m